

Jon-Mirena Landa Gorostiza, Víctimas invisibles. Usos y abusos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la violencia política a la luz de la lucha antiterrorista contra ETA, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 245 páginas

Manuel Cancio Meliá
Universidad Autónoma de Madrid
manuel.cancio@uam.es

-

En el estudio que aquí se presenta, LANDA GOROSTIZA lleva a cabo un análisis de amplio espectro, tan amplio que aborda muchos más aspectos de los que menciona el extenso subtítulo. Partiendo de la cuestión de la evolución del Derecho penal antiterrorista español en los últimos años, sometida a análisis de modo paralelo a la evolución de las políticas de apoyo a las víctimas de ETA, el libro aborda un análisis comparativo de la gestión de la memoria de la violencia política del siglo XX en España (y en otros países europeos), así como de las conexiones (e interferencias e intentos de abuso) del Derecho penal internacional y de los derechos humanos con el Derecho penal estatal, además de las aproximaciones legislativas en la Comunidad Autónoma Vasca y en Navarra a las víctimas tanto de la actividad violenta de la organización terrorista ETA como de la represión ilegítima por parte del Estado español, directamente o a través de estructuras parapoliciales, antes y después del cambio de régimen producido en 1977. Desde el punto de vista de la división en disciplinas académicas, aparecen elementos propios del Derecho penal, del Derecho penal internacional, de la victimología, del Derecho estatal e internacional público de los derechos humanos, todo ello, bajo el trasfondo de la Historia, europea y española, desde mediados del siglo XX.

El texto de LANDA GOROSTIZA está precedido por un prólogo de SALVIOLI, profesor de derechos humanos y Relator Especial de Naciones Unidas, que refleja los contenidos estudiados desde la perspectiva del Derecho internacional de los derechos humanos. Continúa el libro con el prólogo del autor, en el que pone en contexto la monografía con su biografía científica de los últimos años, especialmente, en lo que esta se halla vinculada al conflicto vasco desde el siglo XX, en particular, a la política criminal antiterrorista en España (en su vertiente de académico penalista) y a las políticas de memoria y derechos humanos (en su vertiente, primero, como director general de derechos humanos en el Gobierno vasco hace algunos años, y director de la cátedra Unesco de derechos humanos en la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en Leioa/Bizkaia).

En la introducción, LANDA plantea los ejes de tensión fundamentales que presenta el análisis desarrollado en el libro: en primer lugar, el que da título al trabajo, el campo de tensión entre «víctimas normativas» y «víctimas invisibles, olvidadas, negadas» (p. 25), entre las víctimas reconocidas y las ignoradas: las de ETA y las de agentes dentro del Estado español, y no sólo en el contexto de la actividad terrorista y su represión, sino desde el inicio del golpe de Estado de 1936 y la dictadura franquista que concluyó en 1977. Esta dicotomía, más allá de la cuestión vasca, es debida al modelo de transición-punto final que se adoptó en España, que implicaba e

implica un «memoricidio» (p. 27), la necesidad de hacer desaparecer a las segundas de la esfera pública y de la conciencia colectiva.

En segundo lugar, se aborda el plano de los instrumentos de memoria, que intentan superar el hiato entre el procesamiento a través del Derecho penal y la mera remisión a la Historia, en particular, la legislación española, y vasca y navarra, en esta materia. Ello se hace por el autor siendo consciente, en palabras de PASTOR, del riesgo de manipulación política, de «deriva neopunitivista» (p. 29, nota 10) que puede implicar el impulso del rescate de la memoria en el marco del Derecho internacional de los derechos humanos. En un afortunado término –que quizás hubiera merecido mayor protagonismo (p. 41, nota 28; vid. también p. 212)–, ese *tertium* es calificado por el autor como «justicia transicional en democracia». La introducción, en suma, prepara al lector perfectamente para los múltiples y tan diferentes planos –poco frecuentes en la bibliografía penalista– que el discurso del libro debe recorrer.

La primera parte del cuerpo de la monografía examina, para comprender el efecto de exaltación de unas víctimas y ocultamiento de las otras, el decurso del Derecho penal antiterrorista español desde el año 2000, en lo que puede calificarse de un giro represivo que significa que el Derecho penal del enemigo se infiltra (p. 50) definitivamente en el ordenamiento penal ordinario, más allá de la previsión excepcional de «suspensión» de derechos fundamentales contenida en el art. 55.2 de la Constitución, tanto en el ámbito de la definición del concepto jurídico-penal de terrorismo, como de la ampliación de infracciones periféricas, como de las normas penitenciarias específicas. LANDA GOROSTIZA recorre ese camino de reformas en los años 2000 (LO 7/2000), 2003 (LO 7/2003), 2010 (LO 5/2010) y, finalmente, 2015 (LO 2/2015), que lleva a un nuevo Derecho penal antiterrorista, en una extraña relación inversamente proporcional a la intensidad de la actividad criminal de la organización terrorista. Como señala el autor, esta evolución es acompañada por una nueva línea jurisprudencial que va ampliando los contornos de «lo terrorista», en una especie de «competición» entre los mecanismos de ataque al «complejo» de ETA a través de la LO 6/2002, de Partidos Políticos, y la nueva interpretación y legislación ampliatorias en materia de delitos de terrorismo. Una «teoría del desdoblamiento» (p. 65) en la que se solidifica la idea de «todo es ETA», esto es, que todo el campo político próximo a los postulados de la organización terrorista debía ser incluido en la represión penal.

Una legislación y práctica jurisprudencial que conduce –además de a «macrocausas» que concluyeron sin resultado alguno (a pesar de haberse clausurado en el camino medios de comunicación como *Egin* o *Egunkaria*)– a la descalificación por parte del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de la pretensión evidentemente inconstitucional del Tribunal Supremo de aplicación retroactiva de las nuevas normas de cálculo de penas («doctrina Parot») en 2013 (p. 76). Una evolución que, en última instancia, ha llevado a una regulación autoritaria que implica el «riesgo de criminalizar el programa político» (p. 90) de determinados grupos que se estima que pertenecen al «campo etarra».

Que esta regulación lleva ínsito el riesgo de utilización política, más allá de ETA, ha quedado recientemente de manifiesto en el estupor jurídico que supuso la causa –que no superó la fase de instrucción– *Tsunami* promovida por el Juzgado Central de Instrucción núm. 6 y validada inicialmente por el Tribunal Supremo, en el contexto de disturbios separatistas en Cataluña, que culminó en el esperpento de un posible *infarto terrorista*.

Entrelazando esta evolución con la utilización de las víctimas en esta deriva de banalización del terrorismo, como subraya LANDA (p. 62), juega un papel preponderante una interpretación descabellada (y contestada en varias ocasiones por el Tribunal Constitucional) del art. 578 CP por parte de la jurisprudencia mayoritaria del Tribunal Supremo, que criminaliza la mera expresión de ideas como «humillación» o «descrédito» delictivos de las víctimas del terrorismo, e intentó torpemente cobijar esa interpretación expansiva bajo el paraguas de la idea de que se trata de un «discurso del odio».

Una vez analizada esta deriva del Derecho penal antiterrorista español, se ocupa el autor de someter a estudio las normas específicas de acompañamiento a las víctimas de ETA, en particular, la L 32/1999.

LANDA GOROSTIZA traza un cuadro comparativo con la evolución habida en otros países europeos en relación con la violencia política del siglo XX, explicando que la tardía respuesta en muchos ordenamientos (sobre todo, a partir de los años noventa del siglo pasado) frente a víctimas que habían sido silenciadas durante décadas, conduce a determinados «diseños jurídicos excepcionales» (p. 100) que incluyen severas restricciones a la libertad de expresión a través del concepto de «discurso de odio» como ámbito vedado a la manifestación de determinadas «opiniones» favorables a los masivos delitos contra la Humanidad cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Concibiendo esta evolución como una intensificación de la idea de «democracia militante», constata LANDA que la «mirada a las víctimas» confluye con modelos excepcionales de tratamiento de los autores y de sus apologetas (p. 106).

Al contraponer la evolución al norte de los Pirineos con la española, comprueba LANDA que en el caso español, las víctimas normativas no son las de la violencia política autoritaria del siglo XX, ejercida por el Estado, como en otros países próximos, sino –como no podía ser de otro modo, ante el modelo de olvido y punto final del cambio de nuestra dictadura al actual régimen constitucional– las de la actividad terrorista de ETA (pp. 109, 110, 114).

Continúa el análisis de las leyes estatales de acompañamiento específicas en materia de terrorismo (LL 32/1999 y 29/2011) y otras normas sectoriales que encuentran finalmente un marco general en la L 4/2015, en el que se diseña, por fin, un estatuto general de la víctima en materia delictiva (pp. 118 y ss.), que no impide que se consolide una «doble velocidad» (p. 123) para unas y otras víctimas (las de ETA y las de la actividad criminal del Estado): «son sus víctimas [las de ETA], y no las de la guerra civil o de la represión franquista» (p. 124) las que ocupan un lugar central en España. Como manifestación especialmente llamativa de esta dicotomía, se ocupa el autor también de diversos intentos, en doctrina y algunos pronunciamientos jurisprudenciales, de concebir la actividad de ETA, o los delitos de terrorismo en general, como crímenes contra la Humanidad (p. 126), en lo que LANDA GOROSTIZA califica como una «relectura “inflacionista” de lo que fue ETA» (p. 138) y que implica una banalización de los crímenes contra la Humanidad (p. 140).

En la segunda parte principal del estudio se aborda la situación de las «víctimas del Estado», centrando el análisis en las víctimas de la actividad represiva del Estado en sentido estricto o de aparatos paraestatales en relación con la reacción frente a la actividad de ETA. Partiendo de que tanto antes del fin del régimen dictatorial como después no hubo actuación de la jurisdicción penal española, constata que ni siquiera queda establecida la existencia de esos hechos, esto es, que ni siquiera se ha avanzado en alcanzar «la verdad» para este grupo de víctimas (p. 141).

Somete a análisis la difícil cuestión de «qué verdad» es la que puede perseguirse en esta situación, a través de una consideración comparativa frente a la verdad a establecer en un proceso penal, subrayando las especificidades en este ámbito de la violencia política, con sus dimensiones individuales y colectivas precisamente derivadas de su carácter político (p. 148).

Analiza LANDA desde esta perspectiva tanto la legislación general del Estado (las Leyes de Memoria Histórica de 2007 y de Memoria Democrática de 2022, p. 152) como la legislación autonómica vasca y navarra (p. 163): la inclusión de agentes «informales» del Estado, los derechos reconocidos a estas otras víctimas (p. 173) y las cuestiones competenciales tratadas ante el Tribunal Constitucional, al haberse planteado la posibilidad de que este cuerpo normativo pudiera dar lugar a la invasión de la competencia exclusiva del Estado en materia de enjuiciamiento criminal (p. 178).

En la tercera y última parte sustantiva del texto, LANDA GOROSTIZA intenta presentar en positivo el programa normativo a desarrollar: esencialmente, que ha de haber «un camino más acá –y distinto– de la vía jurídico penal y que no nos expulsa necesariamente del mundo del Derecho hacia la disciplina de la Historia» (p. 202). En esta línea, explora lo que la idea de justicia restaurativa puede llegar a aportar en este ámbito, con las dificultades que puede generar dadas las características de delitos graves cometidos con una significación política, en contraste con la rigidez que comporta el modelo de Derecho penal del enemigo que ha adoptado, también en el ámbito penitenciario, el ordenamiento español en relación con los delitos cometidos por miembros de ETA.

En este ámbito destaca también que LANDA no elude el problema esencial de la llamada «víctima-victimario» (p. 209), que, como es obvio, se presenta en ambos campos de víctimas, tanto de víctimas «normativas», las de ETA, como de las víctimas de la violencia ilegítima del Estado (piénsese en algunas víctimas de la organización terrorista que, a su vez, eran autoras de delitos gravísimos cometidos como miembros de los aparatos represivos del Estado español, como en el caso de algunas víctimas de esos aparatos que a su vez eran autores de delitos gravísimos de terrorismo), hallando el punto esencial en que debe corresponder a las víctimas siempre el reconocimiento de su condición, pero no a todas –no a las víctimas-victimarias– un homenaje social (p. 213). Llega el autor a la conclusión que la asimetría de las víctimas en España debe y puede ser superada a través de las leyes de memoria (p. 214).

Concluida la lectura, a pesar de que, como se ha visto, en el estudio convergen muy diversas cuestiones, quedan muchas otras en las que profundizar. Dicho de otro modo: el libro genera ganas de más. Podría haber más análisis sociológico, en particular, una reflexión acerca de cómo las hoy víctimas «normativas» vivieron durante largos años un proceso de invisibilización, no sólo por parte del entorno político y social de los miembros de la organización terrorista, no sólo por parte del campo del nacionalismo vasco en los territorios vasco-navarros, sino, en general, por parte del conjunto de la sociedad española. De hecho, sería interesante explorar cómo fue precisamente esa desatención la que hizo posible que determinados agentes políticos pudieran instrumentalizar esas víctimas como punta de lanza para una política criminal autoritaria y como arma de lucha política partidista que sólo últimamente está perdiendo filo.

Dice el prologuista que se trata de un libro valiente y necesario. Como es sabido, estos adjetivos son usados con frecuencia de un modo hiperbólico entre nosotros. Sin embargo, en este caso, son perfectamente adecuados: es valiente retomar la cuestión de cómo se trató por el

ordenamiento español la pesadilla de los asesinatos etarras y de las torturas de los agentes del Estado, cuando hoy aún es el momento en el que todos parecemos querer olvidar lo que pasó. Es necesario en varios sentidos: desde el punto de vista de la construcción teórica, es preciso superar en este ámbito los nichos académicos que han ubicado en diversos apartados disciplinarios las cuestiones de la legislación penal, la memoria y los derechos humanos. Es necesario en España mirar atrás y comprender que en esta materia, *Spain is different*. Más allá del conflicto vasco, el modelo de transición-olvido en el que hoy, tantos años después, es posible que ni las víctimas de ETA, ni el número mucho más amplio de las víctimas de la guerra civil y de una dictadura muy violenta, sean víctimas de todos, debe ser puesto de manifiesto. Estudios como este pueden ayudar a comprender quiénes somos.

Recensiones:

Recensión a Carmen Rocío FERNÁNDEZ DÍAZ, *Ser reincidente. Efectos jurídico-penales de la recaída en el delito*, Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2025, 210 páginas, por Javier FERNÁNDEZ-ÁLAVA

Recensión a Alejandro H. FERRO, *El delito culposo de omisión. A propósito de su confusión con el tipo comisivo en la dogmática penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 2024, 286 páginas, por Tatiana Catalina VARGAS PINTO

Recensión a Jon-Mirena LANDA GOROSTIZA, *Víctimas invisibles. Usos y abusos de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la violencia política a la luz de la lucha antiterrorista contra ETA*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2023, 245 páginas, por Manuel CANCIO MELIÁ

-